



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

36

Fecha de Clasificación: 27/07/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegada
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

INSPECCIONADO: Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/5309-16

008528

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.4/026-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, relacionado con la Ley General de Bienes Nacionales, así como en lo aplicable supletoriamente de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.4/041(15) 007204, emitida con fecha 27 veintisiete de julio del año 2015 dos mil quince, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar, actos dirigidos al C. Ocupante o usuario o Permisionario o Vendedor Ambulante (fijo o semi-fijo) o Prestador de Servicios que se encuentra realizando actividades en la Zona Federal marítimo Terrestre o playas marítimas, de la Laguna conocida como Barra de Navidad, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección referida en el punto inmediato anterior, se levantó el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.4/041(15), derivada de la diligencia de inspección llevada a cabo en el sitio señalado con anterioridad el día 30 treinta del mes de julio del año 2015 dos mil quince, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de su calificación, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General de Bienes Nacionales y a su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.4/026-15.

Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.4/8413-15 010160, emitido con fecha 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, en contra de la Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, relacionado con lo estipulado en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo aplicable supletoriamente, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1, los derechos que la legislación le concede para que formulara argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones que nos ocupan, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que la misma es de orden público e interés general; y el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.4/026-15. MULTA TOTAL de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.4/026-15.

Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas correctivas, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** citada en el resultando segundo de la presente Resolución, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivas de la siguiente presunta violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia del uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los **artículos 7° fracciones IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales**, con relación al artículo 7° fracciones II y III del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona federal Marítimo terrestre de la Laguna de Barra de Navidad en el tramo comprendido entre las coordenadas 19° 11' 54.13" Norte, 104° 41' 7.69" Oeste, 19° 12' 43.03" Norte, 104° 41' 20.06" Oeste DATUM WGS84 en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, en virtud de que al momento de inspección, se encontraron 09 nueve sombrillas con una mesa respectivamente y de 03 tres a 04 cuatro sillas, en la zona federal marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **sin contar con el permiso vigente emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para tales efectos.** -----

Que derivado de lo antes descrito, se dictó el ya mencionado **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.4/8413-15 010160**, con fecha **02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince**, mediante el cual se informó a la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1** de las irregularidades antes mencionadas, así también se le impuso, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 53 segundo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la siguientes **Medidas Correctivas** las cuales debía de cumplir dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores a la notificación de dicho acuerdo:

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/026-15.
MULTA TOTAL de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.4/026-15.

1. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, **el permiso vigente** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación, uso, goce y aprovechamiento de la laguna de Barra de Navidad en las coordenadas 19° 11'54.13" Norte, 104° 41'7.69" Oeste, 19° 12'43.03" Norte, 104° 41'20.06" Oeste DATUM WGS84 en el municipio de Cihuatlán, Jalisco. Lo anterior con fundamento en los artículos 7° fracciones IV y V de la Ley General de Bienes Nacionales y los artículos, con relación al artículo 7 fracciones II y III, 11 y 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.-
2. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, **constancias con las que acredite fehacientemente el haber retirado las 09 nueve sombrillas con una mesa respectivamente y de 03 tres a 04 cuatro sillas**, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al mar de la Zona Federal Marítimo Terrestre, tal y como se desprende del acta de inspección **PFFPA/21.3/2C.27.4/041(15)**, levantada el día **30 treinta de julio de 2015 dos mil quince**.-----

Que dentro del citado **Acuerdo de emplazamiento**, se otorgó a la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1**, de conformidad con lo estipulado en el último párrafo del artículo 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, Acuerdo de Emplazamiento que le fue legalmente notificado el día **28 veintiocho de septiembre del año 2015 dos mil quince**, según el Acta de Notificación Personal que obra en autos del expediente que ahora se resuelve, por lo que el plazo en comento, transcurrió del día **29 veintinueve del mes de septiembre al 19 diecinueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince**, periodo dentro del cual, la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1**, no presento documento alguno tendiente a desvirtuar la irregularidad que se le imputaba.-----

Que con fecha **05 cinco del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis** esta Delegación emitió Acuerdo Administrativo número **PFFPA/21.5/2C.27.4/5306-16**, mediante el cual se le tuvo por admitido el escrito presentado por la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1** con fecha del **16 dieciséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual exhibe escrito libre mismo donde exhibió copia fotostática de su identificación expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 0325100202793, además de copia simple del acta de notificación personal de fecha **28 veintiocho de septiembre del año 2015 dos mil quince**, y copia de 10 diez fotografías a blanco y negro, del día de la visita de inspección, así también copia simple del emplazamiento número **21.5/2C.27.4/8413-15 010160** de fecha **02 dos del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince**. En el mismo escrito exhibe una **Acta de Entrega Recepción** de fecha **05 cinco del mes de diciembre del 2011 dos mil once** misma

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/026-15.
MULTA TOTAL de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/026-15.

donde le fueron notificada las condiciones, términos y vigencia bajo los cuales le fue otorgado el permiso transitorio número 000053/11, expediente 134.275.714.1.7.000053/11, de fecha 20 veinte de julio de 2011 dos mil once, por un término de 3 tres meses.-----

Así mismo y dentro del mismo acuerdo se le tuvo por admitido el escrito de fecha 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis presentado ante esta Delegación, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual describe brevemente la condición económica en la que se encuentra. Además se hizo de su conocimiento a la Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1 del plazo con el que contaba para presentar alegatos a su favor, siendo dicho plazo de 05 cinco días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo que nos ocupa, el que por su naturaleza jurídica y conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo le fue legalmente notificado por Rotulón el día 05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, conforme a las constancias de notificación que constan en autos del presente procedimientos, por lo que el plazo con el que contaba para presentar alegatos transcurrió del día 07 siete al 13 trece de diciembre del presente año 2016 dos mil dieciséis. lo anterior, en cumplimiento con las formalidades que prevé el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a lo establecido en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismos que a la letra rezan

Artículo 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, y
III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar.

Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva deberá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.

Código Federal de Procedimientos Civiles

ARTICULO 305.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/026-15. MULTA TOTAL de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.4/026-15.

población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese e que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ARTICULO 306.- Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

ARTICULO 316.- Las notificaciones que no deban ser personales se harán en el tribunal, si vienen las personas que han de recibirlas a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que han de notificarse, sin perjuicio de hacerlo, dentro de igual tiempo, por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado.

Fe de erratas al párrafo DOF 13-03-1943

De toda notificación por rotulón se agregará, a los autos, un tanto de aquél, asentándose la razón correspondiente.

El realce es propio.

Al respecto, del precepto legal antes citado, se desprende que las notificaciones se llevarán a cabo mediante **rotulón**, cuando los interesados **NO** hubieran señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora, es decir, en el caso que nos ocupa, la Zona Metropolitana de Guadalajara, al ser la sede de esta Representación Federal, situación que ocurrió en la especie, ya que la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1**, **NO EXHIBIO NINGUN DOCUMENTO TENDIENTE PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD, ASI COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, no obstante el APERCIBIMIENTO efectuado en el punto TERCERO** del Acuerdo denominado *Se Emite Acuerdo de Emplazamiento* contenido en el Oficio número PFFPA/21.5/2C.27.4/8413-15 010160, de fecha 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, se le hizo del conocimiento lo que a continuación se transcribe: "...Se **PREVIENE** a la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1**, como ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, para que señale nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan en su representación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señale domicilio, en su caso, en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para oír y recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **APERCIBIDA** que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones serán efectuadas por Rotulón que se fijará para su consulta en los Estrados,

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/026-15.
MULTA TOTAL de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.4/026-15.

ubicados en lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de conformidad a lo estipulado en los numerales 35 fracción III y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ... (Sic),-----

Por lo anterior se desprende que, NO OBRA DOCUMENTO ALGUNO CON EL CUAL DESVIRTUE LA IRREGULARIDAD QUE SE LE IMPUTA por parte de la [REDACTED] ni argumento o prueba alguna que tenga que valorarse, aunado al hecho de que las Acta de Inspección cuenta con valor probatorio de conformidad a los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193
ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103
ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-
Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/026-15.
MULTA TOTAL de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica**

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/026-15.

234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8

**SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/026-15.
MULTA TOTAL de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/026-15.

40

votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/026-15. MULTA TOTAL de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.4/026-15.



Que en virtud de lo anterior, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúe la irregularidad que se sanciona, asentándose así la certidumbre jurídica de dicha irregularidad, **se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia de uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar**, por parte de la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1**

1. Violación a lo establecido en el artículo 7° fracciones IV y V de la ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 7° fracciones II y III del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre de la laguna de Barra de Navidad en el tramo comprendido entre las coordenadas 19° 11' 54.13" Norte, 104° 41' 7.69" Oeste, 19° 12' 43.03" Norte, 104° 41' 20.06" Oeste DATUM WGS84 en el municipio de Cihuatlán, Jalisco.** En virtud de que al momento de la inspección, se encontraron 09 nueve sombrillas con una mesa respectivamente y de 03 tres a 04 cuatro sillas, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **sin contar con el permiso vigente emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo, se determina que:

- a) Por lo que refiere a los **daños** que se hubieren producido o puedan producirse derivado de la comisión de la infracción antes mencionada, se determina que en el caso particular que nos ocupa, el daño recae en el aprovechamiento ilegal de los bienes de uso común, lo que implica un uso no sustentable de dichos bienes, en este caso la Zona Federal Marítimo Terrestre.-----
- b) Se determina que la infracción que nos ocupa fue cometida de forma **intencional**, toda vez que, la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1**, no exhibió documento idóneo dentro del procedimiento que nos ocupa, además que de su escrito presentado el día **16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince** se desprende, que tenía pleno conocimiento de que su permiso se encontraba **vencido**, ya que presento copia simple del acta de entrega-recepción en donde se otorga su permiso transitorio con fecha **05 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, con vigencia esté de 03 tres meses.** Derivado de lo anterior se desprende que la infractora tenía pleno conocimiento de que su permiso estaba vencido y aun así continuo realizando las actividades con la intención de obtener beneficios económicos.-----

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/026-15.
MULTA TOTAL de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/026-15.

c) En cuanto a la **Gravedad** de la infracción cometida, considerando lo señalado en el inciso a) del presente Considerando, se considera que aparentemente la actividad realizada por el infractor **no causo un impacto significativo en la Zona Federal Marítimo Terrestre**. Sin embargo, desde el ámbito **legal y administrativo es considerado GRAVE** ya que llevar a cabo **el goce, uso y aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre representa el aprovechamiento de un bien de la nación y de uso común**; pues la Ley Federal de Derechos establece en el Artículo 232-C que: "...están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas". -----

d) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, la [REDACTED] **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1**, no cuenta con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando la infracción cometida y el tiempo de ejecución de la misma, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve, se le considera como **NO REINCIDENTE**. -----

V.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, en relación a las **medidas correctivas** que le fueron impuesta al particular, mediante el multicitado **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.4/8413-15 010160**, de fecha **02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince**, se determina lo siguiente:

- En relación con la medida correctiva **numero 01 uno**; en la cual debía presentar el permiso vigente emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta se determina como **INCUMPLIDA**, toda vez que la [REDACTED] **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1**, no presento, ni exhibió documento alguno tendiente a desvirtuar la irregularidad que se le imputaba y de los documentos que presento únicamente demostró que su permiso se encontraba vencido.-----
- En relación con la medida correctiva **numero 02 dos**; en la cual debía presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constancias fehacientes con las cuales acreditara el haber retirado las 09 nueve sombrillas con una mesa respectivamente y de 03 tres a 04 cuatro sillas por mesa, se **DEJA SIN EFECTOS**, toda vez que de actuaciones se desprende que dicho levantamiento ya se realizó.-----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **no gravedad** de la infracción, la **intencionalidad** de su comisión por parte del particular, la **no reincidencia** del mismo, y el **grado de cumplimiento de las Medidas**

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/026-15.
MULTA TOTAL de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.4/026-15.

Correctivas ordenadas por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece que las infracciones en la materia de que se trata, se sancionan con la imposición de multa desde 50 cincuenta a 500 quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, **se determina que por llevar a cabo la violación** a lo establecido en el **artículo 74 fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 7° fracciones IV y V de la ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 7° fracciones II y III del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **se impone sanción pecuniaria** a la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1**, consistente en **MULTA** por el equivalente a **450 cuatrocientos cincuenta veces el salario mínimo diario** vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de Resolver el presente procedimiento administrativo.

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales y analizados y estudiados de fondo y forma la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, 75, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y por el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, y los elementos particulares del asunto que se resuelve, por lo que ve a la violación a lo dispuesto en el artículo 74 fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es por lo que se le impone a la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1** sanción consistente en multa por la cantidad de **\$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **450 cuatrocientos cincuenta veces el salario mínimo diario** vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) así como en el resto del País, al momento de Resolver el presente procedimiento administrativo, el cual corresponde a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), conforme a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016, y la Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015, ambos publicados en

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/026-15.
MULTA TOTAL de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.4/026-15.

el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga a la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1**, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta; para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2:** Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5:** Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7:** Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8:** Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11:** Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato eScinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/026-15.
MULTA TOTAL de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.4/026-15.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se apercibe a la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1**, que previo a usar y ocupar un área de la zona federal marítimo terrestre, deberá obtener su permiso respectivo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estando obligado a:

- Ejecutar únicamente el uso o aprovechamiento consignado en su Permiso. -----
- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en su Permiso, a partir de la fecha aprobada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----
- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal. -----
- Coadyuvar con esta Procuraduría en la práctica de las inspecciones que realicen en relación con el área permitida. -----
- Realizar únicamente las actividades aprobadas en el Permiso. -----
- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en el permiso. -----
- Al vencimiento del permiso, el titular deberá desalojar el área permitida, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en el caso de prórroga. -----

En el mismo tenor, se previene a la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1**, para que cumpla en todo momento con las obligaciones a las que se encuentra sujeta en caso de usar y ocupar un área de la zona federal marítimo terrestre, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedora de las sanciones administrativas aplicables, en carácter de **Reincidente**-----

CUARTO.- Se le hace saber a la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1**, que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente *Resolución* es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, para su posterior traslado a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consultas, y Resolución de parte del Subprocurador Jurídico de esta Procuraduría; lo anterior, con fundamento en los artículos 81 y 82 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

QUINTO.- Se ordena hacer del conocimiento a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda. -----

SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 13, 14 fracción IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa a la **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1**, que el presente procedimiento administrativo y la presente Resolución Administrativa, una vez que hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/026-15.
MULTA TOTAL de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.4/026-15.

43

estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.

SEPTIMO.- Se hace saber a la [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1], que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.

OCTAVO.- Notifíquese Personalmente el contenido del presente proveído a la [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver 1], en el domicilio ubicado en la [Eliminado 15 quince palabras. Ver 1]. Conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado con el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; cúmplase.

Así lo Resolvió la M. en C. Xóchitl Yin Hernández, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 15, 35, 38, 61 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y los artículos 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

XYH/LRBG

[Handwritten signature]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Jalisco

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.4/026-15. MULTA TOTAL de \$32,868.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

(l) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable